

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Junio de 1865.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha determinado trasladarse al Real sitio de San Ildefonso, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, el día 1.º de Julio próximo á las tres y media de la tarde.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de consejero de Estado y Presidente de la Sección de Guerra y Marina del mismo Consejo

me ha presentado el Teniente General D. Fermin de Ezpeleta y Enrile; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José de Zaragoza del cargo de Vice-Presidente de la Junta general de Estadística; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Severo Sanchez Montalvo, Vocal Secretario de la Junta general de Estadística; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta general de Estadística á D. José Emilio de Santos, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 22 de Mayo último, en el que al trasladar otro del coronel del regimiento de infantería Isabel II, número 32 consultándose los soldados de distincion deben ser empleados en clase de asistentes y ordenanzas, propone que de la citada fuerza solo puedan sacarlos en el primer concepto los Oficiales de la compañía, los Jefes del Batallón y el Coronel del regimiento, y que dichos individuos no puedan ser empleados como ordenanzas ni en dependencia alguna excepto en este Ministerio y en la Direccion general del arma.

Visto lo mandado en la Real orden circular de 20 de Junio de 1846, en cuyo art. 5.º se previene que los soldados de primera clase, por el mero hecho de serlo queden relevados del servicio mecánico de rancheros y aguadores:

Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1852 por la que se prohibió que los antedichos soldados de primera clase se separen de las filas para que sirvan de asistentes ó para cualquier otro servicio que no sea el de armas: considerando que al disolverse las compañías de preferencia en los regimientos de línea y subsiguiente creacion de los soldados de distincion en cada una de las compañías, se previene en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1864, que los mencionados

soldados disfruten el haber que venían gozando los de las extinguidas compañías de preferencia y usen la divisa señalada á los soldados de primera clase que se considerarían reemplazados por los de distincion, se ha servido resolver S. M. manifieste á V. E. son aplicables á los individuos de que se trata las Reales disposiciones citadas, puesto que no solamente han reemplazado á los soldados de primera clase, sino que constituyen una fuerza llamada á prestar servicios preferentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1865.—El Secretario, José G. de Arteche.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el practicante de Farmacia de Sanidad militar del hospital del Peñon Don Juan Gutierrez y Padilla, en solicitud de que se le aumenten los 100 reales como se ha hecho con los subalternos del ejército, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Mayo próximo pasado, que el interesado no tiene derecho á lo que solicita, por estar asimilada la clase de practicantes á la de sargentos primeros del ejército, y no á la de subalternos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que

puedan ocurrir de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1865.—El Subsecretario, José G. Arteché.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) teniendo presente que la instruccion de quintos y potros es la base principal del arma de Caballería, y que suprimidos los depósitos cada cuerpo debe atender por si mismo á tan importante ramo del servicio; á fin de facilitarles los medios necesarios para que puedan llevarlo á cumplido efecto en todas circunstancias, se ha dignado resolver que los Comandantes fiscales cesen en sus actuales funciones, encargándose con el nombre de Jefes de instruccion de la de sus Cuerpos respectivos; nombrando V. E. para este cometido en cada regimiento al que conceptúe más idóneo entre los cuatro Comandantes que hoy tienen de dotacion, y relevándolos cuando lo estime oportuno; con objeto de que en lo posible alternen todos en esta difícil y penosa comision, debiendo en lo sucesivo encargarse de la formacion de causas y sumarias, con el título de Capitan fiscal, uno de los de esta clase destinados á la Plana mayor de cada cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Junio de 1865.—El Subsecretario, José de Arteché.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado Don Juan Cavero, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion me ha presenta-

do D. Juan Gaya, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid me ha presentado D. José Osorio y Megía; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid á D. José Mariano Francisco de Sales Quindos y Tejada, Marqués de San Saturnino, Senador del Reino.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado el Marqués de San Isidro, Diputado á Cortes por el distrito de Leon, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Gabriel Enriquez del destino de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas de Castillo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Manuel de Lara y Cárdenas, Jefe de Seccion más antiguo de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del mismo.

De Real orden lo digo V. I. para

su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1865.—Cánovas.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No pagarán derecho alguno desde el 1.º de Octubre de 1865 las harinas nacionales procedentes de puertos españoles en bandera española, que se importen en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 2.º Las harinas de otras procedencias ó conducidas en bandera extranjera, á su importacion en las islas nombradas en el artículo anterior y desde la fecha que fija, pagarán como derecho único por cada barril de 92 kilogramos, equivalentes aproximadamente á 200 libras castellanas, las cantidades expresadas á continuacion.

Harina nacional, procedente de puertos españoles, en bandera extranjera, 2 escudos.

Harina extranjera, en bandera española, procedente de Puertos extranjeros que no sea de los Estados-Unidos, 7 escudos.

Harina extranjera, en bandera española, procedente de Puertos de los Estados-Unidos, mientras se halle vigente el acta de 30 de Junio de 1834 sobre los derechos de tonelada de los buques españoles, 8 escudos.

Harina extranjera, en bandera extranjera, 8 escudos.

Art. 3.º Desde la fecha expresada en el artículo 1.º quedarán derogadas las disposiciones del decreto de 1.º de Abril de este año, continuando derogadas tambien todas cuantas el mismo decreto dejó sin vigor, relativas á la importacion de Harinas en las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Miguel Bañuelos del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Orden Público.

Mandando proceder á la busca y captura de Fulgencio Pascual Pinillos (a) Caramanchel.

CIRCULAR.—Núm. 1242.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Fulgencio Pascual Pinillos, de oficio pastor, vecino de Villaviudos, y en caso de ser habido se remitirá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 27 de Junio de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del Fulgencio Pascual Pinillos.

Edad 19 años; estatura alta, color moreno, grueso regular; vista de paño pardo, como todos los pastores de este pais.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Orden público.

Mandando proceder á la busca y captura del gitano Blas Jimenez y el quinquillero D. Antonio N. (a) el Chato.

CIRCULAR.—Núm. 1241.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura del gitano Blas Jimenez, como igualmente de la de un quinquillero llamado D. Antonio N. (a) el Chato y en caso de ser habido se pondrán á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 27 de Junio de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

SECCION TERCERA.

Núm. 1,244.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Silverio Ochoa Alfaro, natural de Cervera del Rio Alama, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en este mi Juzgado á fin de practicar con él las diligencias que se instruyen para la ejecucion de lo dispuesto por la superioridad en una incidencia de causa criminal, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Juan Lefort.

Don Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Côte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Luis Anton Vazquez, vecino de Santa Marina de Corelo, de la cantidad de 2,882 rs. que le es en deber Sebero Blanco Diez, de esta vecindad, se vende una casa, de la pertenencia de este en la calle del Perú núm. 7, que linda por su fachada principal con la referida calle, por el costado derecho como en ella se entra, con casa de Ramon Diez y por el izquierdo y parte accesoria con propiedad de Guillermo Navarro; consta de piso bajo, principal y segundo y se halla tasada en la cantidad de 19,120 rs., y no consta se halle gravada con carga alguna.

El remate tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á 26 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S. Pedro M. Sanchez.

SECCION CUARTA.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de esta capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido por dicha contribucion y recargos, en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1866, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex convento de San Gregorio, por término de cuatro dias, contados desde el 29 al 2 del próximo Julio, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 28 de Junio de 1865.—Justo Gonzalez Romero.—Bernardo Merino, Secretario.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	CARGO.	Rs. cénts.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.º		10.309,038 97
1.º	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º		
2.º	Idem de montes con igual deducción. Relacion núm. 3.	1,110 44	
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.	2,400 "	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.	10,320 16	
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm. 6.	533,591 55	
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 7.	"	
7.º	Idem de extraordinarios. Relacion núm. 8.	153 92	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 8.	11,018 62	
		627 50	
	<i>Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:</i>		638,248 03
	Por recargo á la contribucion territorial. Relacion núm. 9.		
	Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm. 9.		
9.º	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 9.	75,254 36	
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion número 10.		
	Por idem sobre otros objetos. Relacion núm. 10.	3,771 48	
		79,025 84	
	<i>Total cargo rs. va.</i>		10.947,287 "

Articulos.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
	<i>Capitulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</i>			
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	25,604	166 "	25,770 "
2.º	Material de oficinas é impresiones.	"	3,544 10	3,544 10
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.	"	194 "	194 "
5.º	Idem de sus efectos y moviliario.	"	598 "	598 "
6.º	Gastos que originan las quintas.	"	4,570 "	4,570 "
9.º	Gastos de la comision de evaluacion y repartimiento.	1,815	" "	1,815 "
	<i>Capitulo 2.º—Policia de seguridad.</i>			
2.º	Haberes de la guardia municipal y serenos.	16,363	" "	16,363 "
	<i>Capitulo 3.º—Policia urbana y rural.</i>			
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	2,037	3,745 50	5,782 50
6.º	Mataderos.	1,512	" "	1,512 "
7.º	Cementerios.	1,047	" "	1,047 "
	<i>Capitulo 4.º—Instruccion pública.</i>			
1.º	Personal de instruccion primaria.	5,829 91	" "	5,829 91
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.	"	95 "	95 "
	<i>Capitulo 5.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	5,446 98	35,718 52	41,165 50
	<i>Capitulo 6.º—Obras públicas.</i>			
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	"	9,593 "	9,593 "
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	3,790	"	3,790 "
9.º	Material de las mismas.	"	417 50	417 50
	<i>Capitulo 7.º—Correccion pública.</i>			
1.º	Personal del depósito municipal.	291	633 90	924 90
2.º	Material del mismo.	"	261 22	261 22
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	1,380	4,122 35	5,502 35
	<i>Capitulo 8.º—Montes.</i>			
1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo.	1,618	"	1,618 "
	<i>Suma.....</i>	66,733 89	63,658 69	130,392 98

CONTINUA LA DATA.

Artículos.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs. cénts.
Suma anterior.....	66,733	89	63,658	69	130,392 98
Capítulo 9.º.—Cargas.					
1.º Anualidad corriente de los censos.	"		2,200	"	2,200 "
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.	91		"	"	91 "
8.º Otras subvenciones ó compromisos contraídos.	"		963	50	963 50
Capítulo 11.—Imprevistos.					
1.º Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.	"		893	"	893 "
Capítulo 12.—Resultas.					
1.º Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	380		72,386	56	72,766 56
2.º Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.	944	4	6,156	88	7,100 92
Total Data.	68,148	93	146,259	3	214,407 96

RESUMEN.

Cargo.	10.947,287	"
Data.	214,407	96
Existencia.	10.732,879	4

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{Papel del Estado..	3.869,829 81}	3.911,101 14
	{Metálico y billetes.	41,271 33}	
En la de la Junta de Beneficencia.	{Papel..	6.698,948 36}	6.821,777 90
	{Metálico.	122,829 54}	

IGUAL

De forma que importando el cargo 10.947,287 rs. » cénts., y la data 214,407 rs. 96 cénts., resulta de existencia 10.732,879 rs. 4 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
 Valladolid 16 de Abril de 1865.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Lopez Bustamante.

Núm. 1235.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo, á Faustina Nuñez Alvarez, natural de Valderas, para que á término de treinta dias. á contar desde la insercion del presente, en el *Boletín Oficial*, comparezca en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, á oír providencias en expediente, para exacion de costas á resultas de causa seguida contra la misma en el año pasado de 1855, sobre hurto, apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 25 de Junio de 1865.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Francisco Alonso, Cónsul del Tribunal de comercio de esta ciudad de Valladolid y Juez Comisario de la quiebra de Don Adrian Micieces, vecino y del Comercio de la misma, Hago saber: Que convocados ya

los acreedores del nominado quebrado, á Junta general para el dia 5 de Julio próximo venidero á hora de las diez de su mañana en la Sala del indicado tribunal, con el objeto de realizar nuevo nombramiento de Síndicos, se ha solicitado por el propio quebrado se le permita hacer proposiciones de convenio á sus acreedores en la anunciada junta con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,147 del código de comercio: lo cual he estimado mandando á la vez, se haga saber á dichos acreedores previamente á los efectos consiguientes, publicándolo así mismo por medio del *Boletín Oficial*.

Dado en Valladolid á 28 de Junio de 1865.—Francisco Alonso.—El Escribano actuario, Timoteo Gamazo.

Núm. 1236.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Autorizada competentemente esta corporacion que dignamente presido, tiene acordado vender en pública

subasta, 40 fanegas de trigo morcajo, pertenecientes á estos propios.

La subasta tendrá lugar en los dias dos y nueve del próximo mes de Julio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Torrelobaton 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Santiago Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos.

Terminado el cuaderno de liquidaciones de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1865 á 1866, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias seguidos á la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, podrán aducir las razones que los convengan, que siendo legales les serán admitidas

dentro del plazo marcado y trascurrido que sea, no serán estimadas.

Hornillos 23 de Junio de 1865.—El Presidente, Patricio Ayala.—Como Secretario, Joaquin Garcia.

Con el propio objeto y en igual término, invita el Ayuntamiento del pueblo siguiente.

Montemayor.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El dia 6 del próximo mes de Julio y hora de las 10 de su mañana, se venderán en pública subasta ocho caballos que han sido desechados para el servicio del cuerpo; el remate tendrá lugar en el patio de la Casa cuartel que ocupa el cuerpo en la denominada Casa del Sol.

Valladolid 23 de Junio de 1865.—D. O. del Sr. Coronel.—El ayudante, José Alonso Alonso.

TRASLADO.

Don Nicolás Redondo, médico cirujano, dentista, cirujano de número de la Beneficencia provincial, vocal de la Junta de Sanidad, etc., se ha trasladado á la calle de la Constitucion, casa del café Suizo, donde continuará recibiendo consultas y haciendo operaciones en los males de boca, poniendo dientes y ojos artificiales, y dedicado en una palabra, á corresponder á las distinciones, con que le ha honrado la numerosa clientela que le pidiera sus servicios en los muchos años que heva en Valladolid. 54

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Para las cuatro corridas de Toros que deben celebrarse en la próxima Feria, se admitirán proposiciones hasta fin del mes actual de Junio si antes no se hubiera verificado contrato con alguno que se presente y se considere admisible. 65

TRASLADO.

La Escribanía de Marqués, se ha trasladado á la calle de la Obra número 9.

CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletín* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.
 Imprenta de D. F. M. Perillan,
 Libertad 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA,

Indice de las reales órdenes y circulares publicadas en este periódico, en el primer semestre de 1865.

Mes de Enero.

Núm. 110.

Real orden dando gracias al segundo Jefe y empleados de la Direccion general de Rentas estancadas al Sr. Administrador, Jefe y empleados de la fábrica de tabacos de Madrid y al Arquitecto de Hacienda por las medidas adoptadas para la estincion del fuego ocurrido en la misma.

Núm. 115.

Circular de presupuestos.

Núm. 122.

Circular anunciando la continuacion de la visita de peritos y contabilidad municipal.

Núm. 123.

Real orden.—Disposiciones para la inscripcion de los bienes de propios y comunes en los registros de la propiedad.

Mes de Febrero.

Núm. 125.

Real orden.—Disposiciones para la inscripcion de los bienes de pro-

prios y comunes en los registros de la propiedad.

Circular.—Presupuestos.

Núm. 126.

Circular para la subasta del servicio de bagajes.

Núm. 127.

Real orden mandando proceder á la venta de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de esta ciudad.

Núm. 135.

Reglamento sobre organizacion de partidos médicos en la Peninsula.

Mes de Marzo.

Núm. 142.

Circular.—Dictando varias disposiciones para que tenga cumplimiento el Real decreto de amnistía de 21 de Setiembre de 1864.

Núm. 143.

Real orden decidiendo que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios de cruzada como lo han verificado hasta aquí.

Núm. 149.

Circular.—Presupuestos.

Núm. 156.

Real orden mandando suspender las operaciones de la quinta hasta nueva orden.

Mes de Abril.

Núm. 158.

Real orden citando á Junta general á los accionistas de la Sociedad Crédito Castellano.

Id. id. A los de la de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Id. Convocando para la primera reunion ordinaria á las Diputaciones provinciales.

Núm. 166.

Real orden para que se proceda á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios.

Núm. 168.

Real orden declarando de necesidad la enseñanza de practicantes y disposiciones relativas á ellas.

Mes de Mayo.

Núm. 176.

Real orden resolviendo que las escrituras adicionales se estiendan en papel del mismo sello que debieron serlo las últimas.

Núm. 180.

Real orden aprobando la subasta de billetes hipotecarios.

Núm. 188.

Ley para el reemplazo de 1865, y reglas que han de observarse para el cumplimiento de aquella.

Núm. 189.

Se manda proceder á la eleccion de Diputado provincial del partido de Peñafiel.

Mes de Junio.

Núm. 192.

Repartimiento de los soldados que han correspondido á esta provincia para el sorteo de 1865.

Núm. 203.

Anunciando la tercera subasta del servicio de bagajes para el año económico de 1865 á 1866.

Núm. 204.

Real orden disponiendo no se celebren rifas de ningun género sin la competente autorizacion.

Núm. 209.

Real orden mandando que los soldados distinguidos disfruten el haber que venian gozando.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Indice de las reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el primer semestre de 1865.

Mes de Enero

Núm. 110

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Administración de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 111

Circular de presunciones para el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 112

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Mes de Febrero

Núm. 113

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 114

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Mes de Marzo

Núm. 115

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 116

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 117

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 118

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 119

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Mes de Abril

Núm. 120

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 121

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 122

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 123

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 124

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Mes de Mayo

Núm. 125

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 126

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 127

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 128

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 129

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Mes de Junio

Núm. 130

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 131

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 132

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.

Núm. 133

Real orden para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Hacienda por las multas impuestas para la extinción del tráfico de esclavos.